

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323420870, el día 02-10-2023, por la contribuyente **STEPHANIE TAMARA LEPE VILLOBOS, RUT N°** [REDACTED], peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2523693, 2523695, 2523700, 2523712, 2523716, 2523746, 2523755, 2523760, 2523761, 2523765, 2523766, 2523768, 2523769, 2523772, 2523773, por concepto de multas de declaraciones de formulario 21, entre el octubre a diciembre del Año Tributario 2022 y enero a julio Año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de los IVAS, expresándonos que, por motivos de fuerza mayor delegó la administración de su negocio a un tercero y por error y desconocimiento no se presentaron las declaraciones de F29, las cuales, generaron los Giros a condonar.

Agrega que, actualmente se encuentra en proceso de Término de Giro y que está pasando por una situación económica compleja lo cual le impide pagar la totalidad de los giros.

- Adjunta a su presentación Formularios 29 con sus Giros asociados.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que está regularizando su situación Tributaria, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ  
Firmado digitalmente  
por CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
Fecha: 2023.11.20  
17:04:52 -03'00'

**CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
DIRECTOR REGIONAL  
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)